

ORDENANZA N° 111/1943

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GALVEZ, en uso de sus facultades, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ART.1°)-DECLÁRESE obligatoria la matanza de ratas dentro de los límites del Municipio.-----

ART.2°)-El Departamento Ejecutivo compelerá al cumplimiento de esta Ordenanza, a todo propietario, inquilino u ocupante de casa habitación, local o depósito, urbano o rural, en el que se compruebe la existencia de ratas, intimándosele a proceder a su exterminio, en un plazo perentorio no mayor de sesenta días y poner en práctica las medidas necesarias para evitar su reaparición.-----

ART.3°)-Los depósitos de cereales, frutos del país, artículos alimenticios o mercaderías en general, los establecimientos fabriles y en especial aquellos que elaboren, manipulen, depositen o expendan sustancias alimenticias y en general todos los sitios o locales que favorezcan la procreación de los roedores, deberán estar construidos a prueba de ratas y en lo posible de acuerdo a las disposiciones de la Reglamentación Provincial de la Ley Nacional N° 11843 de Profilaxis Antipestosa.-----

ART.4°)-Constatadas la existencia de ratas en una finca, el D.E. procederá a notificar simultáneamente al propietario y ocupante, para que dentro del plazo establecido, proceda al total exterminio de los roedores, bajo pena de multa de Veinte a Cien pesos m/n. por primera vez, según la importancia de la invasión. En caso de nuevas invasiones e incumplimiento a las disposiciones establecidas, será considerado reincidente y la multa se elevará de Cincuenta a Doscientos pesos m/n.; procediendo la Municipalidad a la desratización y aplicación al infractor la tarifa que establece el ART.7°).-----

ART.5°)-El importe de las multas que se impongan por infracción a la presente Ordenanza, en caso necesario, podrán hacerse efectiva por vía de apremio y responderá la propiedad afectada, destinándose el producido a beneficio de la "Asistencia Pública Municipal", a cuyo efecto Contaduría abrirá una cuenta especial.-----

ART.6°)-En caso de invasiones en masa de roedores, importando ello un peligro manifiesto de peste, la notificación que señala el ART.2°), se formulará con un plazo de 24 horas, contaminándose al propietario sujeto a las penalidades del ART.4°).-----

ART.7°)-Los vecinos que así lo deseen, podrán solicitar los servicios a la Municipalidad para la matanza de ratas, aplicándosele las siguientes tasas:

- a) Casas de familia..... \$ 5.00
- b) Casas de inquilinos..... \$ 10.00
- c) Casa de comercio de 1° categoría..... \$ 20.00

**H° Concejo Municipal
MUNICIPALIDAD DE GALVEZ
Dpto. San Jerónimo (Sta. Fe)**

Casas de comercio de 2° categoría.....	\$ 15.00
Casas de comercio de 3° categoría.....	\$ 10.00
d) Clubes, Salones de Bailes, Teatros, Cines, Hoteles, Etc., de 1° categoría.....	\$ 15.00
Idem de 2° categoría.....	\$ 10.00
e) Galpones de cereales, cada uno.....	\$ 20.00
f) Barracas o similares.....	\$ 20.00

Siendo considerado cargo especial por cuenta del solicitante, el pago del personal para el movimiento de mercadería o efectos que obstruyan el lugar de ataque.-----

ART.8°)-Toda construcción de material deberá llevar dispositivos que eviten la entrada de roedores del exterior y en las que se construyan, los albañales de desagüe serán de caños de material vítreo o hierro fundido aprobado de 0.10 metros como mínimo, con juntas impermeables y con los mismos dispositivos de referencia anterior. (Conforme al ART.51°) de la Ordenanza N° 89).-----

ART.9°)-El propietario de toda casa habitación que se desocupe, deberá dar aviso a la Municipalidad y no podrá volver a alquilar sin el correspondiente certificado de LIBRE DE RATAS, con pena de \$ 10.00 de multa.-----

ART.10°)-El D.E. dispondrá lo pertinente a fin de que sean cumplidas en la medida de lo posible, las disposiciones de la Ley Nacional N° 11843 y Reglamentación Provincial de la misma por Decreto del P.E. de fecha 5 de enero de 1937.-----

ART.11°)-Comuníquese al D.E., publíquese, regístrese.-----

SALA DE SESIONES, 14 DE MAYO DE 1943.-